

RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2016-07635-00
UBICACIÓN: 69527
SENTENCIADO: WILLIAM CAMELO PINILLA
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO
PRISION DOMICILIARIA: CALLE 68 B SUR NRO. 19-18 BARRIO COMPARTIR – CIUDAD BOLIVAR
CEL. 320-3048424
VIGILADA POR COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado WILLIAM CAMELO PINILLA.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Este Juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a WILLIAM CAMELO PINILLA en sentencia proferida por el Juzgado Once Penal del circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 21 de julio de 2017, mediante la cual fue condenado a la pena de 54 meses de prisión, al ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

WILLIAM CAMELO PINILLA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 22 de junio de 2018, lo que quiere decir que a la fecha cumple 53 meses 28 días físicos de privación de libertad, por lo que de acuerdo con lo normado en el artículo 38 del C. P, como quiera que el próximo 21 de diciembre de 2022 cumple la totalidad de la pena, se decretará la extinción de la sanción que le fuere impuesta, concediéndole la **LIBERTAD A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022**, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante el director del COMEB LA PICOTA, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

Respecto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio.

En firme la decisión y cumplido lo ordenado en ella, se ordena la remisión de las diligencias al juzgado de origen.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la extinción, por el cumplimiento de la pena impuesta a WILLIAM CAMELO PINILLA, concediéndole la libertad a partir del **22 DE DICIEMBRE DE 2022**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante el Director del COMEB LA PICOTA, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

SEGUNDO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a WILLIAM CAMELO PINILLA se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio.

CUARTO.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado en ella, se ordena la remisión de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ